

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Jurisd. Vol. (C.E.C.M.R. Mutuo Acuerdo), 73168 31 84 001 2021 00173 00

Ejecutoriado el auto anterior y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades. En consecuencia, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, procede a decretar pruebas, así:

A.- PRUEBAS PARTE INTERESADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

B.- PRUEBAS DE OFICIO:

No se considera necesario decretar prueba alguna.

No habiendo pruebas pendiente por practicar, el juzgado con base en la disposición arriba citada, convoca a los interesados y apoderado a la audiencia pública oral donde se proferirá la sentencia respectiva y para ello, se fija la hora de las 3 p.m. del día 12 del mes de Noviembre del corriente año, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS y/o la que en su momento se le informe.

Lo anterior, comuníquese a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRÉS LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. - - hoy (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario